

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA XII: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En el Municipio de Ixtlahuaca; Estado de México, siendo las nueve horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal con domicilio en Plaza Rayón número 1, Colonia Centro, Ixtlahuaca; Estado de México, C.P. 50740; se encuentran presentes los CC. Ludivina Erika Vieyra Urbina, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Miguel Alejandro Sánchez Díaz, Responsable del Área Coordinadora De Archivos y Secretario del H. Ayuntamiento y Noé Ceballos Rojas, Contralor Municipal, con el objeto de celebrar la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXXII y XXXIII, 11, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 124, 132, 133, 135, 137, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para los efectos, bajo los siguientes puntos:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.-Lista de asistencia y declaración de quórum.**

**II.-Lectura y aprobación del orden del día.**

**III.- Presentación y en su caso aprobación del proyecto de versión pública de la clasificación de información como Confidencial solicitada por el L.A. Edgar Arriaga Álvarez, Director de Administración de este Sujeto Obligado, que se dará como COMPLEMENTACIÓN al Informe Injustificado con respecto al RECURSO DE REVISIÓN No. 01808/INFOEM/RR/2019, mismo interpuesto por inconformidad a la respuesta de la solicitud de Información Pública con número de folio 00021/IXTLAHUA/IP/2019; referente a clasificar los datos personales como lo son: CURP, Promedio escolar, Cedula Profesional, Código QR, Cadena Original, Firma electrónica avanzada del servidor público facultado, Sello digital del tiempo SEP, Calificaciones escolares, Numero de cuenta escolar, de los Documentos aprobatorios de grado de estudios de los integrantes del cabildo del ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca, así como de todos los titulares de las direcciones con las que cuenta el ayuntamiento.**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.**

La Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión

**II.-Lectura y aprobación del orden del día**

La Titular de la Unidad de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que, revisados los puntos por cada

*Miguel A. Sánchez Díaz*



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto. -----

III.- Presentación y en su caso aprobación del proyecto de versión pública de la clasificación de información como Confidencial solicitada por el L.A. Edgar Arriaga Álvarez, Director de Administración de este Sujeto Obligado, que se dará como COMPLEMENTACIÓN al Informe Injustificado con respecto al RECURSO DE REVISIÓN No. 01808/INFOEM/RR/2019, mismo interpuesto por inconformidad a la respuesta de la solicitud de Información Pública con número de folio 00021 /IXTLAHUA/IP/2019. -----

Con respecto al presente punto en uso de la palabra la Titular de la Unidad de Transparencia, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de no proporcionar los datos como lo son referente a clasificar los datos personales como lo son: CURP, Promedio escolar, Cedula Profesional, Código QR, Cadena Original, Firma electrónica avanzada del servidor público facultado, Sello digital del tiempo SEP, Calificaciones escolares, Numero de cuenta escolar, , de los Documentos aprobatorios de grado de estudios de los integrantes del cabildo del ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca, así como de todos los titulares de las direcciones con las que cuenta el ayuntamiento; por ser datos personales, y en consecuencia clasificarse como confidenciales. -----

Toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de cuidar la protección de los datos personales que hacen identificable a una persona física, aun tratándose de los Servidores Públicos; cuya finalidad es proteger el respeto a su intimidad y a la vida privada de dichas personas, así mismo, señalando que al intervenir en el procesamiento de los datos personales somos responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la propia Ley o demás disposiciones legales aplicables a la materia; igualmente la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tiene como finalidad garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, como lo establece el **Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley: IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento., Artículo 3.- Son sujetos obligados por esta Ley: IV. Los Ayuntamientos; Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO De los sistemas de datos personales Capítulo Único De los sistemas de datos personales De las categorías de datos personales Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías: I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o**

Miguel A. Sánchez Dels

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

*celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros; II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros; V. Datos académicos: Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, y reconocimientos, entre otros.* - - - - -

Por lo tanto, como sujeto obligado es deber adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad de los datos personales que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o mal uso de los mismos. Teniendo la facultad de clasificar aquella información que contenga datos personales tal y como lo establece los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN** "...Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia. Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público..."; aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 1, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI y XXXII 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 132, 135, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por seguridad se protegerán los datos personales, para evitar el mal uso de los mismos, por lo que este Comité procede a declarar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la información por entregar, por los motivos y términos anteriormente expuestos.- - - - -

Una vez analizado el punto en comento, los integrantes del Comité de Transparencia toman el siguiente acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO UTAIPM/013/2019:** En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI y XXXII 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 132, 133, 135, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 3 fracción IV, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

*Mrs. A. Sanchez Diez*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos el proyecto de versión pública donde no se proporcionara la información correspondiente a clasificar los datos personales como lo son: CURP, Promedio escolar, Cedula Profesional, Código QR, Cadena Original, Firma electrónica avanzada del servidor público facultado, Sello digital del tiempo SEP, Calificaciones escolares, Numero de cuenta escolar, , de los Documentos aprobatorios de grado de estudios de los integrantes del cabildo del ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca, así como de todos los titulares de las direcciones con las que cuenta el ayuntamiento; que se dará como COMPLEMENTACIÓN al Informe Injustificado con respecto al **RECURSO DE REVISIÓN No. 01808/INFOEM/RR/2019**, mismo interpuesto por inconformidad a la respuesta de la solicitud de Información Pública con número de folio **00021/IXTLAHUA/IP/2019**.

No habiendo otro asunto que tratar en la presente sesión así lo firmó y acordó el Comité de Transparencia Municipal.



LIC. LUDIVINA ERIKA VIEYRA URBINA  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**



*Miguel Alejandro Sánchez Díaz*

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
C. MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ  
**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA  
DE ARCHIVOS Y SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO**



*Noé Ceballos Rojas*

C.P. NOÉ CEBALLOS ROJAS  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

**CONTRALORÍA  
MUNICIPAL**